



CONTRATO No. 134 DE 2013, PARA LA RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.

Entre los suscritos, a saber, **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos 4819 de 2010, 2962 y 4808, de 2011, con Nit. 900.450.205-8, representada por **CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía n° 22.365.473, expedida en Barranquilla, en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto 2145, del 18 de octubre de 2012, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y debidamente posesionada, según consta en el acta 210 del 22 de octubre de 2012, quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y, por la otra, **EL CONSORCIO DIQUE**, representado legalmente por **ÁLVARO FRANCISCO TORRES RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.980.357, expedida en Bogotá, conformado por las sociedades GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A., con una participación del 49%, y HASKONINGDHV Nederland B.V., con una participación del 51%, quien, para efectos de este documento, se denominará **EL CONSULTOR**, que a su vez declara bajo la gravedad del juramento que ni él, ni el CONSORCIO DIQUE que representa, tienen inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni está(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la legislación privada colombiana, por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, especialmente por los artículos 14 a 18 y 13, respectivamente, y sus correspondientes decretos reglamentarios), por la Ley 1474 de 2011 y por el Manual de Contratación y Supervisión del **FONDO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante memorando del 11 de julio de 2013, el Subgerente de Estructuración remitió a la Secretaria General el estudio previo para la celebración del presente contrato, en el cual expuso como definición de la necesidad que: *"Con la estructuración y ejecución del Proyecto, el Fondo Adaptación pretende mitigar los riesgos e impedir la prolongación de los efectos generados en el área de influencia del Canal del Dique por la emergencia invernal presentada en el país en el 2010 y 2011, mediante la ejecución de un plan de manejo hidrosedimentológico y ambiental del sistema del Canal del Dique, que tome en consideración las problemáticas asociadas o relacionadas con el incremento de los caudales que produjo la rotura de un tramo del dique carretable entre Calamar y Villarosa, y que propenda, además la corrección de otros problemas de índole ambiental presentes en el área de influencia del Canal, con base en los diferentes diagnósticos y alternativas de solución que han sido planteados por las autoridades ambientales, y con apoyo en los diferentes estudios y diseños realizados desde el año 1997."*



CONTRATO No. _____ DE 2013, PARA LA RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.

2. De conformidad con el numeral 4.1.9 del Decreto 2962, modificado por el artículo 1° del Decreto 1241 de 2013, **EL FONDO** puede contratar directamente cuando se declare fallida la convocatoria abierta.
3. La Convocatoria Abierta N°026 de 2012, fue declarada desierta mediante Resolución N°031 del 21 de junio de 2013, en consecuencia, procede la Selección Directa, en los términos del artículo 4° del Decreto 2962 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 1241 de 2013.
4. **EL FONDO** solicitó y recibió la oferta de servicios del **EL CONSULTOR** radicada en **EL FONDO** el 16 de julio de 2013, con el N° 20138100045742, la cual de acuerdo con el análisis de valor máximo presupuestado del Contrato, contenido en el estudio previo en mención, se ajusta a los precios del mercado.
5. Mediante documento de fecha 30 de julio de 2013, el Subgerente de Estructuración y Adjudicación certificó la idoneidad del **CONSULTOR** para atender el objeto del presente contrato.

En mérito de lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. **EL CONSULTOR** se compromete a realizar los Estudios y diseños definitivos para construcción, que permitan la ejecución del plan de manejo hidrosedimentológico y ambiental del sistema del Canal del Dique como medida de mitigación, teniendo en cuenta los efectos del fenómeno de "La Niña" (2010 – 2011), en el área de influencia del Canal del Dique, de conformidad con el estudio previo origen de este contrato, y con los documentos que lo conforman, entre ellos el apéndice técnico, así como los Términos y Condiciones Contractuales de la Sección Directa, los cuales, junto con la propuesta de **EL CONSULTOR**, forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que, en adelante, se referirán al presente contrato como **PROYECTO RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudio previo y su apéndice técnico, a los que hace referencia esta cláusula, cuyo conocimiento y aceptación ratifica **EL CONSULTOR** con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido.



CONTRATO No. 134 DE 2013, PARA LA RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.

PARÁGRAFO TERCERO.- Sin autorización previa y escrita del **FONDO**, previo concepto de la Interventoría o Supervisión, **EL CONSULTOR** no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause al **FONDO**, sin perjuicio de lo cual seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato corresponde al precio final de la propuesta económica de **EL CONSULTOR** presentada el 25 de julio de 2013, el cual asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$51.798.368.551) M/CTE., incluido IVA y los tributos, tasas y contribuciones que ocasione el contrato, así como la utilidad del **CONSULTOR** y los costos y gastos en que incurra para la ejecución de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: Para respaldar los compromisos derivados del presente contrato, **EL FONDO** cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos n° 076 del 16 de julio de 2013, expedido por la Fiduciaria de Occidente, actuando como vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil 049 de 2012.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los trabajos objeto del contrato deben ejecutarse, en su totalidad, en el plazo de CUARENTA Y NUEVE (49) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por ambos contratantes, previo perfeccionamiento del contrato y del cumplimiento de las correspondientes requisitos para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.- **EL CONSULTOR** no está laboralmente subordinado al **FONDO**, tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva para la ejecución del objeto del contrato; en consecuencia, utilizará sus propios medios y contratará al personal que, para estos mismos efectos, requiera, razón por la cual no habrá vínculo laboral alguno entre el personal del **CONSULTOR** y **EL FONDO**.

EL CONSULTOR es el único responsable por la vinculación de su personal, actuación que cumplirá en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **EL FONDO** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por lo tanto, corresponde al **CONSULTOR** el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso, **EL FONDO** podrá, en cualquier momento, requerir al **CONSULTOR** para que presente las



CONTRATO No. 134 DE 2013, PARA LA RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.

autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Con el fin de cumplir el objeto contratado, **EL CONSULTOR** establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular, que debe cumplir los perfiles mínimos establecidos en los Términos y Condiciones Contractuales de la Selección Directa, en relación con el cual **EL FONDO** se reserva el derecho de solicitar su retiro en cualquier momento.

EL CONSULTOR será responsable de los actos u omisiones de sus dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato, cuando con ellos causen perjuicio al **FONDO** o a terceros. Por lo tanto, no habrá responsabilidad por daños indirectos y consecuenciales.

CLÁUSULA QUINTA: INTERVENTOR. **EL FONDO** ejercerá el control y la vigilancia integral de este contrato mediante la Interventoría externa que se contrate para tales efectos, sin perjuicio del correspondiente seguimiento administrativo que cumplirán sus propios funcionarios. La Interventoría se desarrollará de conformidad con las normas que regulan la materia y, especialmente, con las disposiciones del artículo 42 y siguientes del Manual de Contratación y de Supervisión del FONDO, el cual, forma parte de este contrato.

PARÁGRAFO. De manera transitoria, el control, seguimiento y vigilancia permanente de la ejecución del presente Contrato estará a cargo Jorge Salamanca, Asesor II de la Subgerencia de Estructuración o quien el Gerente del **FONDO** designe, hasta tanto inicie la ejecución del contrato de interventoría externa a la que hace referencia la presente Cláusula. La entrega de las funciones antes referidas deberá constar en un acta suscrita por el supervisor y el interventor.

CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD.- EL CONSULTOR mantendrá indemne al **FONDO** ante cualquier reclamación —administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza— presentada por terceros a causa de acciones u omisiones de aquél en la ejecución del presente contrato y defenderá al **FONDO** a su propio costo, incluyendo todos los gastos que se causen por cuenta de las reclamaciones, tales como, honorarios, costas, gastos procesales y condenas, si las hubiere. En el caso de que **EL FONDO** asuma directamente su defensa repetirá contra **EL CONSULTOR** por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que le adeude al **CONSULTOR** y, de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los documentos que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR**, este se obliga a pagar al **FONDO**,



CONTRATO No. 134 DE 2013, PARA LA RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.

por el simple retardo, una pena por un valor equivalente al 0,4 por ciento del valor total del contrato, hasta el 20% del valor total del contrato, sin que esta remplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Asimismo, en caso que, vencido el plazo del contrato, **EL CONSULTOR** no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones éste se sujeta a pagar a favor del **FONDO**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del **CONSULTOR**; sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, **EL FONDO** se reserva el derecho a obtener del **CONSULTOR** y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las penas estipuladas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa del **CONSULTOR** y de su garante, para lo cual **EL FONDO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o en las normas de lo sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL FONDO**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONSULTOR**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONSULTOR** autoriza al **FONDO** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. **EL FONDO** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá suspenderse temporalmente, de común acuerdo entre las partes, por circunstancias debidamente motivadas y soportadas, principalmente de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA NOVENA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.- **EL CONSULTOR** no podrá ceder o subcontratar la ejecución de este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **EL FONDO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Este contrato se terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, **EL FONDO** verificará si, durante la



CONTRATO No. 134 DE 2013, PARA LA RESTAURACIÓN DEL SISTEMA CANAL DEL DIQUE.

vigencia de este contrato, **EL CONSULTOR** ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la Secretaria General, de la garantía única de cumplimiento y del seguro de responsabilidad civil extracontractual que deben constituir **EL CONSULTOR** para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, la expedición del correspondiente registro presupuestal y la firma del acta de inicio, para cuya suscripción deberán haber sido aportadas las hojas de vida del personal mínimo requerido.

En constancia se firma en dos originales del mismo tenor, a los 31 JUL 2013

EL FONDO

CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA
Gerente

EL CONSORCIO DIQUE

ÁLVARO FRANCISCO TORRES RUEDA
Representante Legal

Aprobó y Revisó: María Leonor Villamizar, Secretaria General.
Elaboró: Natalia Medina, Asesor II.